



Radicado ANM No: 20211200279261

S
M
E**RESERVADO**

Asunto: Aplicación del concepto 20191200273031 a contratos de concesión del régimen del Decreto 2655 de 1998

Cordial saludo.

De conformidad con el radicado 20211001372482 a través del cual solicita pronunciamiento relacionado con la posibilidad de aplicar el concepto jurídico 20191200273031 del 13 de diciembre de 2019 a los contratos de concesión minera del régimen del Decreto 2655 de 1988, para la expedición de las pólizas de cumplimiento, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Plantea la peticionaria la posibilidad de aplicar el concepto jurídico 20191200273031 del 13 de diciembre de 2019 en cuanto al monto para constituir la póliza de aquellos proyectos que, aunque estando en etapa contractual de explotación, no cuentan con viabilidad ambiental que les permita ejecutar dicha etapa del contrato.

A efecto de dar respuesta, conviene recordar lo señalado por esta Oficina Asesora en el referido concepto jurídico 20191200273031 así:

“De acuerdo con lo anterior, el título minero deberá estar amparado por la póliza minero-ambiental de acuerdo con la etapa contractual en la que se encuentre y en el evento en que el plazo de ejecución de alguna de las etapas se extienda se deberá prorrogar la garantía por el mismo término de la prórroga, siguiendo para el efecto los criterios y porcentajes fijados en el artículo 280 del Código de Minas en concordancia con la Resolución 338 de 2014.

*En este punto resulta pertinente resaltar que sin la expedición de la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente no habrá lugar a la ejecución de obras de construcción y montaje ni de explotación minera, en los términos de los artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, respectivamente, por lo que se considera que **se extenderá***



Radicado ANM No: 20211200279261

la garantía de cumplimiento por el término de la prórroga de la etapa período inmediatamente anterior, esto es de exploración.”¹

Ahora bien, el Decreto 2655 de 1988 en su capítulo VII sobre contrato de concesión, señala:

“Artículo 71. GARANTIAS. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.”

De manera que tratándose de los contratos de concesión regidos por el Decreto 2655 de 1988 (capítulo VII), debe recordarse que el artículo 69 de dicha normativa, indica que: ***“La duración de los contratos de concesión será de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero. Los trabajos y obras de desarrollo y montaje, se realizarán en los plazos señalados en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y deberán estar terminados dentro de los cuatro (4) primeros años. Es entendido que el tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se agregará al período de explotación.”*** En consonancia con este precepto, el artículo 63 sobre derechos que comprende la concesión, indica que: ***“El contrato de concesión confiere al concesionario el derecho exclusivo a extraer los minerales correspondientes y a realizar las obras y labores de desarrollo y montaje necesarias para la explotación, beneficio, transporte y embarque de dichos minerales, sea que algunas de las obras y labores mencionadas se realicen dentro o fuera de área contratada.(...)”***

En este orden de ideas, bajo el entendido que los contratos de concesión regidos por el Decreto 2655 de 1988, no inician en etapa de exploración, y que el artículo 71 de dicha normativa indica que la garantía para este tipo de contratos debe corresponder al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, no es posible tomar como rasero para constituir la póliza en este tipo de contratos, la constituida para etapa de exploración, cuando aun no se acredite licencia ambiental.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

¹ Lo referido en el señalado concepto fue coherente con lo señalado en el concepto 20161200033281 en el que se respondió:

“De conformidad con lo expuesto anteriormente, la póliza minero ambiental de que trata el artículo 280 del Código de Minas, debe acreditarse según la etapa en la que se encuentre el título minero, para el caso concreto, al no contar con la correspondiente licencia ambiental, no se encuentran autorizadas las actividades de explotación, razón por la cual, deberá constituirse la póliza minero ambiental de la etapa de exploración.”



Radicado ANM No: 20211200279261

De la misma manera se informa:

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario debe acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Atentamente,

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).

Copias: NA

Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 12/07/2021

Radicado que responde: 20211001372482

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica